



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep.Legal:LR-36-1999
ISSN: 1139-8310

V LEGISLATURA

Logroño, 14-IV-00
N.º 25

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS PARCIALES

5L/PL-0001. Proyecto de Ley de Perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual.
Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

Págs.

544

ENMIENDAS PARCIALES

La Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales, en su sesión celebrada los días 28 y 30 de marzo de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: Calificación de enmiendas parciales al Proyecto de Ley.

Expte.: 5L/PL-0001 -0500340-

Proyecto de Ley de Perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.**ACUERDO:**

Vistas las enmiendas parciales al Proyecto de Ley de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual, presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Riojano y Socialista, mediante los escritos núms. 1467 y 1470, de sus Portavoces, señor González de Legarra y señor Pérez Sáenz, respectivamente.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 80 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 a 26, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Las enmiendas núm. 3, 15, 16 y 18, deben considerarse de adición.

Las enmiendas núms. 5, 17 y 20, deben considerarse de supresión.

2.º Entender dirigido a la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales, el escrito núm. 1470 del Portavoz del Grupo Parlamentario

Socialista, señor Pérez Sáenz, que, por error, va dirigido a la Mesa del Parlamento de La Rioja.

3.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 a 21, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Socialista.

En la enmienda núm. 4, donde dice: "(al final del expresado artículo)" debe decir: "(al final del expresado artículo, que será el 1)".

4.º Los errores advertidos y las correcciones efectuadas se tendrán en cuenta a efectos de la publicación oficial.

5.º Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1.a) y 80.6 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Logroño, 31 de marzo de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta veintiséis (26) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual.

Logroño, 8 de febrero de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel M.ª González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, Portavoz del Grupo

Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del expresado Grupo Parlamentario y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara, presenta veintiuna enmiendas al Proyecto de Ley de Perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual.

Logroño, 8 de febrero de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Al Título de la Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**LEY DE PERROS GUÍA ACOMPAÑANTES DE PERSONAS CON DEFICIENCIA VISUAL.**"; Debe decir, "**LEY REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DEFICIENCIA VISUAL.**"

Justificación: Mayor concreción del contenido de la Ley, al no referirse exclusivamente a perros guía y determinar el uso de dichos animales por disminuidos visuales severos y su acceso a lugares públicos y privados.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que el artículo 1 contenga exclusivamente el párrafo primero, quedando modificado el contenido del artículo 1, al pasar, los otros párrafos, a otros artículos.

Justificación: Concreción del objeto de la Ley a modo de definición.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo, "..., una vez reconocida su cualidad por la Administración Autonómica."

Justificación: En el artículo no se especifica ante quién se acreditarán las facultades del perro y quién debe reconocerlas.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 3. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo, con numeral tres, modificando en consecuencia la numeración de la Ley, que determine quiénes son los usuarios autorizados, puesto que la Ley no lo contempla, con el siguiente texto:

"**Artículo 3.** El usuario.

Todas las personas con disminución visual severa reconocida podrán acogerse a la presente Ley para acceder acompañadas de perro guía a los lugares que se determinan en la misma."

Justificación: El Proyecto de Ley no determina correctamente las personas a quienes se reconoce y garantiza la utilización del perro guía.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "y que está vinculado a la persona usuaria que se identifique".

Justificación: Es repetitivo e innecesario al estar regulado en el apartado c).

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...cumple las condiciones para ser afiliada a la Organización Nacional de Ciegos Españoles."; debe decir, "...tenga reconocimiento de minusvalía por el Centro Base de Minusválidos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja o Unidad Administrativa que pueda sustituir sus funciones en el futuro."

Justificación: El reconocimiento de minusvalía es competencia de la Administración.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el último párrafo del artículo 4.

Donde dice, "...reconocimiento..."; debe decir, "...reconocimiento y registro...".

Justificación: Ampliar el contenido.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.

Enmienda de: Adición.

Añadir al final del artículo 4 el siguiente texto:

"El ejercicio del derecho de admisión del animal queda condicionado y limitado por las prescripciones de esta Ley.

El acceso del perro guía a los lugares mencionados en esta ley no supondrá para su usuario ningún gasto adicional, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.Bis.

Enmienda de: Adición.

Se propone un nuevo artículo 4.Bis. Con el título "Exención" con el siguiente texto:

"Artículo 4. Bis. Exención.

Los perros guía reconocidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja estarán exentos del pago de cualquier tasa o impuesto que pueda existir en la misma o en cualquiera de sus municipios por la tenencia de animales domésticos".

Justificación: Apoyo público al usuario.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto del párrafo segundo del artículo 5 por la siguiente redacción: "El usuario del perro guía portará la documentación acreditativa de las condiciones sanitarias que se mencionan en el artículo siguiente y deberá exhibirlo a requerimiento de la autoridad competente o del responsable o empleado del servicio correspondiente".

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto del punto c) del art. 7 por la siguiente redacción:

"c) Por pérdida de las facultades que le posibilitaron la superación de las pruebas de adiestramiento. Con carácter bianual el centro de adiestramiento autorizado deberá de actualizar la certificación exigida por esta Ley para que un perro sea considerado como perro guía".

Justificación: Mejor redacción. Aclara que nos estamos refiriendo a un animal.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el punto 2 del artículo 7.

Justificación: Innecesario. Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., además de éste,..."; debe decir, "..., también,...".

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Modificación.

Añadir, al final del punto 1 del artículo 8, el siguiente texto:

"Los derechos y obligaciones que la presente Ley reconoce e impone a las personas con deficiencia visual son extensivos igualmente a los instructores de los centros de adiestramiento, mientras realicen las funciones de preparación de los perros guía o de adaptación al usuario."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Añadir un nuevo artículo después del artículo 8, con la numeración correspondiente, con el siguiente texto:

"Artículo ...

Los deficientes visuales debidamente autorizados por cualquier otra Comunidad Autónoma, podrán utilizar perros guía acogiéndose al contenido de esta Ley".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 9.h).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir, al final del punto h), la siguiente redacción: "..., a excepción de los casos en los que la dirección del centro limite su acceso por motivos justificados, sin que pueda ser la limitación de forma permanente".

Justificación: Es necesario dejar esta posibilidad para afrontar situaciones que la Ley no puede prever.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 10.d).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del punto d) del artículo 10. "..., conforme determina el párrafo 3 del artículo 8."

Justificación: Mayor concreción legislativa.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la numeración del primer párrafo y reenumerar correctamente el resto.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la referencia en letra de los apartados 2 y 3.

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir, al final del punto a) "...o privada".

Justificación: El comportamiento del responsable del

centro no puede diferenciarse por la consideración de pública o privada.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.3.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado a) del artículo 13.3.

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir íntegramente el texto de la Disposición Adicional Primera.

Justificación: Consecuente.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el texto de la Disposición Adicional Segunda por el siguiente:

"A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de centros de adiestramiento de reconocida solvencia los que como tales sean reconocidos por la Comunidad Autónoma, una vez oída la Organización Nacional de Ciegos Españoles, u otras organizaciones que pudieran crearse en el campo de la deficiencia visual."

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Quinta.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la creación de una nueva Disposición Adicional Quinta, con la siguiente redacción:

"El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería correspondiente, fomentará la cría de razas de perros más adecuadas para su adiestramiento como Perros Guía y apoyará la existencia de centros homologados."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. (Nueva).

Enmienda de: Adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el ordinal correspondiente, y con el siguiente texto:

"El Gobierno de la Comunidad Autónoma dará la difusión necesaria al contenido de esta Ley, para facilitar su correcto cumplimiento".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

A todo el texto de la Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "perro guía"; Debe decir, "perro lazarillo".

Justificación: La utilización del término lazarillo es más acorde al lenguaje español, tiene más entidad que la descripción más técnica de perro-guía y describe perfectamente la especialización de uso del perro.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Al título del Proyecto de Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**DE PERROS GUÍA ACOMPAÑANTE**"; Debe decir, "**DE PERROS GUÍA PARA LA MOVILIDAD**".

Justificación: Adecuar el concepto dado que no se trata de "perros de compañía".

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, **Artículo 1.** Objeto. "Mediante la presente Ley...", hasta "...por las prescripciones de esta Ley".

Debe decir:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto garantizar a las personas ciegas o afectadas por deficiencias visuales de carácter grave o severo, usuarias de perros guía, el libre acceso a los lugares públicos o de uso público, independientemente de su titularidad pública o privada, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
2. A efectos de esta Ley, se entenderá por "libre acceso" no sólo la libertad de acceso en sentido estricto, sino también la libre deambulación y permanencia en el lugar de que se trate.
3. Lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre

cualquier prescripción relativa al derecho de admisión o prohibición de entrada de animales en general, tanto en lugares públicos como de uso público".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "vaya acompañada de perro guía"; debe decir, "Sea usuario de un perro guía".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir al final "...salvo que tal gasto...", hasta "evaluable".

Justificación: Crea inseguridad sobre el principio establecido de libre acceso.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: (Al final del expresado artículo, que será el 1).

- "2. Una vez reconocida la condición de perro guía, se mantendrá a lo largo de toda la vida del mismo, al margen de cualquier disfunción posterior del propio perro, y en consideración exclusiva al lazo ya establecido para la persona a la que prestó sus servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. El animal podrá perder la condición de perro guía, en los términos que se determinarán reglamentariamente, en caso de que manifieste incapacidad para el ejercicio de su labor y muestre comportamiento agresivo."

Justificación: Incluir los expresados supuestos.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión "y que está vinculado a la persona usuaria que se identifique".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "que esté vinculado...", hasta "Ciegos Españoles".

Debe decir:

"c) Identificación de la persona usuaria del perro guía".

Justificación: Suprimir la afiliación obligatoria a una entidad.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.

Enmienda de: Adición.

Añadir al final del artículo el siguiente texto:

"En los supuestos de estancia temporal de deficientes visuales no residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja usuarios de perros guía, será válido el reconocimiento de esta condición y el distintivo concedidos por la Administración pública correspondiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "En todo caso,...", hasta "en el artículo siguiente."

Debe decir:

"En todo caso, el usuario del animal deberá portar la documentación oficial acreditativa del reconocimiento de la condición de perro guía a que se refiere el artículo 4.

Dicha documentación sólo podrá serle solicitada a la persona usuaria del perro guía a requerimiento de la autoridad competente del responsable del servicio que esté utilizando en cada caso sin que, en ningún caso, pueda exigírsele dicha documentación de manera arbitraria o injustificada".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.1.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del epígrafe indicado "y tuber-

culosis".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "periódico semestral"; debe decir, "periódico anual".

Justificación: Adecuar el período de reconocimiento veterinario.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.1.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un motivo de pérdida de condición de perro guía.

"a) Por la muerte del perro guía".

(Ordenar el resto del número a la nueva adición)

Justificación: Incluir un supuesto que, evidentemente, le hace perder la condición al perro guía como tal.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final de la disposición indicada un nuevo apartado:

"4. Igualmente, cuando se valore que alguno de los motivos anteriormente señalado pueda tener carácter temporal, se determinará la suspensión provisional de la condición de perro guía por un período máximo de seis meses".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 8.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado tercero.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 9.2. "In fine".

Enmienda de: Adición.

Añadir:

"No obstante, y a discreción de la persona defi-

ciente visual, podrá ocupar el asiento delantero derecho con el perro guía a sus pies en los siguientes supuestos:

- En los trayectos de largo recorrido.
- Cuando dos personas deficientes visuales y acompañadas de sus respectivos perros guía viajen juntas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 10.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el epígrafe d).

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.2.

Enmienda de: Adición.

Añadir un nuevo epígrafe b) con el siguiente texto:

- "b) La reincidencia por comisión de tres faltas graves en el período de un año".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.3.

Enmienda de: Adición.

Crear un nuevo apartado c) con el siguiente texto:

- "c) La reincidencia por comisión de tres faltas leves en el período de un año".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.4.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión "...sanitaria" de la referencia a la documentación.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.4.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión "o de la colocación del bozal, así como...", hasta "en la presente Ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.2.

Enmienda de: Modificación.

Sustituir todo el apartado por el siguiente texto:

"La graduación de las sanciones se producirá conforme al principio de proporcionalidad, observando los criterios establecidos en la norma que regule el procedimiento sancionador común de la Comunidad Autónoma de La Rioja o, en su defecto, en el apartado 3 del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL
PARLAMENTO DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

C. P. Provincia

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones
estipuladas.*

..... a de de 2000.

Firmado,

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido al Parlamento de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PARLAMENTO DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 pts.
Número suelto:	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 pts.
Número suelto:	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.

Imprime: Parlamento de La Rioja.